

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes....	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año....	20'50
Un mes....	2'50
FUERA DE LA CAPITAL..	7
Seis meses	12'50
Un año....	24
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

tidades asegradoras vienen obligadas á constituir el depósito determinado en el número 7.º del artículo 2.º de la propia Ley á disposición de ese Ministerio, sin cuya expresa no pueden ser cancelados tales depósitos, por lo que, y hallándose actualmente la repetida Ley en el período de implantación, añade la antedicha Real orden que surgen algunas dificultades á causa de la duplicidad de los depósitos y de los obstáculos con que necesariamente han de tropezar las Compañías para la devolución de los que tienen constituidos, y á cuyo mantenimiento no se hallan obligadas; y

Considerando que las razones aducidas por ese Ministerio para que se pongan á su disposición los depósitos de referencia, son tanto más atendibles, cuanto que ningún interés directo tiene la Hacienda en tales depósitos, ya que éstos se hallan constituidos, no para garantía del Tesoro, sino para los individuos asegurados por las Compañías de que se trata, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso y por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que queden á disposición de ese Ministerio los depósitos de garantía constituidos por las Compañías de seguros nacionales y extranjeras, en cumplimiento del artículo 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y del 43 de la de 30 de Junio de 1895, queden desde luego á disposición de ese Ministerio, haciendo en los respectivos resguardos la anotación correspondiente:

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 19 de Abril último, en la que V. E. interesa se dicte una disposición de carácter general, para que cuantos depósitos tengan constituidos á disposición de la Hacienda las Compañías de Seguros, en virtud del artículo 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y del 43 de la de 30 de Junio de 1895, queden desde luego á disposición de ese Ministerio, haciendo en los respectivos resguardos la anotación correspondiente:

Resultando que, al efecto, se aduce en la expresada Real orden que las referidas disposiciones han sido derogadas por la Ley de 14 de Mayo de 1908, en cuya virtud las mencionadas en-

tidades asegradoras vienen obligadas á constituir el depósito determinado en el número 7.º del artículo 2.º de la propia Ley á disposición de ese Ministerio, sin cuya expresa no pueden ser cancelados tales depósitos, por lo que, y hallándose actualmente la repetida Ley en el período de implantación, añade la antedicha Real orden que surgen algunas dificultades á causa de la duplicidad de los depósitos y de los obstáculos con que necesariamente han de tropezar las Compañías para la devolución de los que tienen constituidos, y á cuyo mantenimiento no se hallan obligadas; y

Considerando que las razones aducidas por ese Ministerio para que se pongan á su disposición los depósitos de referencia, son tanto más atendibles, cuanto que ningún interés directo tiene la Hacienda en tales depósitos, ya que éstos se hallan constituidos, no para garantía del Tesoro, sino para los individuos asegurados por las Compañías de que se trata, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso y por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que queden á disposición de ese Ministerio los depósitos de garantía constituidos por las Compañías de seguros nacionales y extranjeras, en cumplimiento del artículo 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y del 43 de la de 30 de Junio de 1895. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1909.—G. Besada.

Sr. Ministro de Fomento.

Lo que traslado á V. I. para su

conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Julio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA
Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE ABRIL

4.ª Semana

1305

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETÍN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Construcción del Matadero

Ptas. Cts.

Claudio Anguiano, 5 y 3/4 jornales á 3'25 pesetas...	18 68
Abundio Campos, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Martín Navajas, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Miguel Tré, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Eustasio Fernández, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Fructuoso Caraballos, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Matías Sáenz, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Francisco Galilea, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Juan Alonso, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Santiago Marín, 5 y 3/4 id. á 3 id.	18 68

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Petronilo Ballano, 3 jornales á 2 pesetas..	6	Santiago Pascual, 5 y 3½ jornales á 2 pesetas.	11 50	Vicente Sampedro, semana anterior, 12 jornales á 0'25 pesetas.	3
Julián Oca, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Bruno Torralba, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Miguel Tré, 1½ id. á 3 id.	1 50
Macario Calvo, 5 y 1½ id. á 1'75 id..	9 62	Leonardo Sancho, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	TOTAL.	775 38
Demetrio Pinillos, 5 y 1½ id. á 2 id..	10 50	Pablo Ormachea, 5 y 3½ id. á 1'75 id..	10 06	Logroño 1.º de Mayo de 1909.	
Antonio Fernández, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Pedro Ferrer, 1 y 1½ id. á 2 id..	2 50	— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.	
Andrés Ladrón, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	José Sanz, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50		
Crisóstomo Zabala, 5 y 3½ id. á 2'25 id..	12 93	Julian Blanco, 5 y 3½ id. á 1'50 id..	8 62		
Ignacio Benavente, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Arsenio Ubago, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50		
Venancio López, 5 y 3½ id. á 1'75 id..	10 06	Antolín Iglesias, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50		
Antonio Viniegra, 5 y 1½ id. á 1'75 id..	9 62	Casiano Martínez, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50		
Diego Sillero, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Félix Foneo, 5 id. á 1'75 idem..	8 75		
Julian Aragón, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Hilario Martínez, 6 id. á 1'25 id..	7 50		
Julián Arizu, 5 y 3½ id. á 2 id..	11 50	Feliciano Grávalos, 5 y 3½ id. á 1 id..	5 75		
Manuel Lemuels, 5 y 1½ id. á 2 id..	11	Martín Vicente, 5 y 3½ id. á 1 id..	5 75		

plimiento de lo dispuesto en el artículo 1057 y concordantes del Código de Comercio, se previene á todos los que tengan efectos de la indicada Sociedad ó deban hacerle pagos, que verifiquen la entrega y pago respectivamente al depositario nombrado don Jesús Sáenz Sáenz, comerciante, domiciliado en esta ciudad, bajo pena de no quedar descargados de la obligación que tengan pendiente en favor de la misma; asimismo se previene á los que tengan en su poder existencias de dicha Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario don Félix Madorrán Gurrea, también comerciante de esta ciudad, bajo pena de ser tenidos por oculadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á los indicados acreedores para la primera junta que previenen los artículos 1342 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1062 del Código de Comercio, que tendrá lugar el día veintinueve del actual á las once de la mañana en la Sala de este Juzgado de primera instancia, á la que deberán concurrir los repetidos acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, por si ó legalmente re-

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1592

Don Jorge A Sánchez, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á instancia de la Sociedad «Tiburcio López Hermano», domiciliada en esta ciudad y dedicada á la venta al detal de tejidos y géneros similares, se le ha declarado en estado de quiebra por auto de dos del actual; y en cum-

SANIDAD GENE

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

RELACION por orden alfabetico de los distritos sanitaries de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada dis- trito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																
		Fiebre titóidea (fiebre abdominal).	Fiebre intermitentes y cíclicas paludosa.	Sarapioña.	Cogollos.	Difteria y oreja.	Gripe.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Biliar.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarréa y enteritis.	Diarréa en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Chirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de los anexos.	Tumores no onígeros y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sepsis puerperal (flebro, peritonitis, óbito puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénital y defectos de conformación.	Saludables.	Debilidad espal.	Muertes violentas	Otras enfermedades.
Alfaro.	10686	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	"	"	"	3	1	1	3	1	1	1	1
Arnedo.	19863	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	2	3	3	2	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	
Calahorra.	17316	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cervera del río Alhama.	13344	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Haro.	29332	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6	3	1	1	3	2	3	4	1	5	2	9	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Logroño.	42696	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6	6	6	1	1	3	7	5	3	9	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nájera.	25094	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	3	10	3	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sto. Domingo de la Calzada	16117	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torrecilla en Cameros.	12213	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL GENERAL.....	186661	"	7	"	1	16	14	2	3	2	8	18	27	20	18	6	24	17	4	10	13	2	3	5	1	3	2	5	20	14	2	7	59	

Logroño 28 de Junio de 1909.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordóñez.

presentados, bajo apercibimiento de parles el perjuicio consiguiente.

Dado en Calahorra á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Jorge A. Sánchez, P. S. O., Elias González.

esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Entrena 4 de Julio de 1909.—El Alcalde, Cayetano Medrano.

to por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Villarejo 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Luis Valgañón.

para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen justas.

Cirueña 3 de Julio de 1909.—El Alcalde, Perfecto Díez.

Anuncios oficiales

ENTRENA

1589
Don Cayetano Medrano Sáez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Méjico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfachas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además contratar libremente con los vecinos pudientes.

Los que aspiren á dicho cargo y reunan las condiciones prevenidas por la Ley, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas en

AUSEJO

1588

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo venidero, queda de manifiesto al público por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, José Resa.

VILLAREJO

1586

Formado el apéndice al amillaramiento del año actual, queda expues-

HERRAMÉLLURI

1587

Don Román Riaño Gutiérrez, Alcalde constitucional de Herramélluri;

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Herramélluri 6 de Julio de 1909.—Román Riaño.

CIRUEÑA

1578

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base

SAJAZARRA

1583

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base en los repartimientos de la contribución del año 1910, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Sajazarra 30 de Junio de 1909.—El Alcalde en funciones, Manuel Angulo.

RAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Mayo de 1909.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS

POR

EDADES Y SEXOS

TOTAL de defun- ciones	EDADES Y SEXOS										TOTAL DE DEFUN- CIONES
	De 0 á 1 año	De 1 á 4 años	De 5 á 19 años	De 20 á 39 años	De 40 á 59 años	De 60 años en adelante	De edades des- conocidas	POR SEXOS	V.	H.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	V.	H.		
15	3	2	2	2	1	1	1	8	7	30	16
31	5	3	2	1	1	1	2	14	17	31	21
20	4	2	1	1	2	2	3	13	7	22	28
26	3	2	2	1	2	4	1	12	14	19	19
74	4	6	12	9	1	4	3	36	38	33	47
82	6	7	9	2	7	6	5	42	40	58	63
50	3	7	5	3	1	5	7	23	27	34	38
24	2	4	2	2	1	1	2	13	11	19	20
11	1	1	2	2	2	2	3	5	6	24	15
333	31	34	36	21	6	17	21	166	167	270	267
	65	57	23	46	41	96	5	333	537	550	559

NACIMIENTOS

TOTAL

Nacidos vivos	Nacidos muertos	TOTAL	Nacidos vivos	Nacidos muertos	TOTAL						
			V.	H.	V.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
30	16	46	31	21	52	1	1	1	1	30	16
21	28	49	23	28	51	1	1	1	1	21	28
28	19	47	19	19	38	1	1	1	1	19	19
50	34	84	34	49	83	1	1	1	1	34	50
69	66	135	63	67	130	3	3	3	3	66	69
38	36	74	34	38	72	2	2	2	2	36	38
20	19	39	19	20	39	1	1	1	1	19	20
15	15	30	24	15	39	1	1	1	1	24	15
276	283	559	273	277	550	9	9	9	9	283	276

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1548

CAPITAL DE LOGROÑO

MES DE JUNIO

AÑO DE 1909

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	"
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Cequeluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Grippe (10)	"
10 Célera asiático (12)	"
11 Célera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	2
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
18 Meningitis simple (61)	7
19 Cengestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	6
21 Bronquitis aguda (90)	6
22 Bronquitis crónica (91)	4
23 Neumonía (93)	"
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	"
36 Debilidad senil (154)	1
37 Suicidios (155 á 163)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	"
TOTAL	44

Legreño 2 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	20.789						
Absolute	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1)</td><td>52</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td><td>44</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td><td>7</td> </tr> </table>	Nacimientos (1)	52	Defunciones (2)	44	Matrimonios	7
Nacimientos (1)	52						
Defunciones (2)	44						
Matrimonios	7						
NÚMERO DE HECHOS							
Per 1.000 habitantes	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3)</td><td>2'50</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td><td>2'12</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td><td>0'34</td> </tr> </table>	Natalidad (3)	2'50	Mortalidad (4)	2'12	Nupcialidad	0'34
Natalidad (3)	2'50						
Mortalidad (4)	2'12						
Nupcialidad	0'34						
Vivos	<table border="1"> <tr> <td>Varones</td><td>30</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td><td>22</td> </tr> </table>	Varones	30	Hembras	22		
Varones	30						
Hembras	22						
NÚMERO DE NACIDOS							
Vivos	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos</td><td>45</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td><td>1</td> </tr> <tr> <td>Expósitos</td><td>6</td> </tr> </table>	Legítimos	45	Ilegítimos	1	Expósitos	6
Legítimos	45						
Ilegítimos	1						
Expósitos	6						
Muertes	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos</td><td>4</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td><td>1</td> </tr> <tr> <td>Expósitos</td><td>"</td> </tr> </table>	Legítimos	4	Ilegítimos	1	Expósitos	"
Legítimos	4						
Ilegítimos	1						
Expósitos	"						
TOTAL	52						
Varones	30						
Hembras	14						
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)							
Menores de 5 años	15						
De 5 y más años	29						
En hospitales y casas de salud	4						
En otros establecimientos benéficos	3						
TOTAL	7						

Logroño 2 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.